



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 3 MAR. 2020

RESOL. EXENTA Nº 675

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante la carta C.I. SUBPESCA Nº 14090 de 2019, complementado mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº 331/2019 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 331/2019, de fecha 30 de diciembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **"Monitoreo Poblacional de Salmón Chinook en las Cuencas de los Ríos Toltén e Imperial y Zona Oceánica Adyacente de la Región de La Araucanía"**; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante la carta citada en Visto, la Universidad de Concepción solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **"Monitoreo Poblacional de Salmón Chinook en las Cuencas de los Ríos Toltén e Imperial y Zona Oceánica Adyacente de la Región de La Araucanía"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 331/2019 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de tipo exploratoria con fines de generar conocimiento científico para adoptar medidas de conservación, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan instrumentos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos marinos presentes en un área determinada para determinar la riqueza y la abundancia de estas especies y su estado de conservación.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-k, domiciliada para estos efectos en Víctor Lamas N° 1290, Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Monitoreo Poblacional de Salmón Chinook en las Cuencas de los Ríos Toltén e Imperial y Zona Oceánica Adyacente de la Región de La Araucanía"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico (P.INV.) N° 331/2019, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estimar abundancia, magnitud de remontes, escapes y características poblacionales del Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*), en las cuencas de los ríos Imperial y Toltén, así como en la zona marítima de la Región de La Araucanía.

3.- La pesca de investigación durará 15 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a desarrollarse en los cursos y cuerpos de agua de la Cuenca del río Toltén e Imperial, así como áreas marítimas adyacentes a las desembocaduras de ambos ríos de la Región de la Araucanía.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza la captura y retención de 1.050 ejemplares de salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*), de acuerdo al siguiente detalle:

Zona	Arte de pesca	Campaña /Año	Propósito	Grupo	N letal
Costera	Pesca tipo Troller	1 (6 meses)	Índice de abundancia relativa Longitud- Peso, Reproductivo, Edad, Biopsias	Adultos	500
Cuenca del Río Toltén Curso Inferior (La Barra)	Red de enmalle	1	Abundancia, Longitud- Peso, Reproductivo, Edad, Biopsias	Adultos	Max
	Hidroacústica	1 (4 meses)			50

Cuenca del Río Imperial	Red de enmalle	1	Abundancia, Longitud-Peso, Reproductivo, Edad, Biopsias	Adultos	0
	Hidroacústica	1 (4 meses)		Juveniles	500

Las especies de Trucha arcoriris (*Oncorhynchus mykiss*), Trucha café (*Salmo trutta*), Salmón del Atlántico (*Salmo salar*), Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*), Perca trucha (*Percichthys trucha*), Perca negra (*Percichthys melanops*), Carmelita (*Percilia gillissi*), Puye (*Galaxias maculatus*), Puye grande (*G. platei*), Peladillas (*Aplochiton spp.*), Bagres (*Diplomystes chilensis*, *Nematogenys inermis*, *Trichomycterus spp.*), Pejerrey chileno (*Basilichthys microlepidotus*), Pocha (*Cheirodon galusdae*), Lampreas de bolsa (*Geotria australis* y *Mordacia lapicida*), Carpa (*Cyprinus carpio*), Róbalo (*Eleginops maclovinus*), Lisa (*Mugil cephalus*), Corvina (*Cilus gilberti*), Pejerrey de Mar (*Odontesthes regia*), Lenguado (*Paralichthys spp.*) y Sierra (*Thyrsites atun*), deberán ser liberadas con prioridad aquellas especies que constituyen fauna íctica nativas en buenas condiciones para su sobrevivencia.

Todas las capturas letales no podrán ser comercializadas y podrán ser distribuidas hacia instituciones de beneficencia locales de manera transparente y consensuada con autoridades locales.

5.- Para la captura de peces en cursos de agua asociadas a las cuencas de estudio se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, redes de enmalle y equipos de eco integración, en tanto que para las capturas en la zona marítima adyacente se podrá utilizar aparejos y modalidades de pesca recreativa incluyendo el trolling y finalmente la coleta manual de carcasas disponibles, según el siguiente detalle:

- a) **Conteo hidroacústico:** ecosonda científico SIMRAD EK60, con un transductor de split-beam de 38 kHz que se dispondrá en la cuenca del río Imperial y un ecosonda científico SIMRAD EK60, con un transductor de split-beam de 120 kHz dispuesto en la cuenca del río Toltén para el conteo de adultos retornantes mediante identificación y análisis de ecogramas.
- b) **Redes de enmalle:** redes de enmalle de monofilamento, de 50 m de largo con un porcentaje de embande del 50%. El tamaño de las mallas es de 1 a 7 pulgadas, con una boyantez de 15 kg y un peso total de 20 kg en la línea de los plomos. Estas redes se calarán, alternadas y equidistantes, perpendicular al lecho del río, para la captura letal y no-letal de adultos retornantes en la zona inferior de la cuenca. El tiempo estimado de reposo de las redes será de 3 horas.
- c) **Pesca tipo Trolling:** Se dispondrá de una embarcación, a la cual se le acoplará una serie de líneas de pesca, donde cada anzuelo se desplegará a diferentes estratos de profundidad. Estas líneas serán remolcadas por una transecta entre la desembocadura del río Imperial hasta la desembocadura del Toltén, con una distancia entre desembocaduras de 55 km aproximados. Lo anterior, con el fin de construir un índice de abundancia relativa, para conocer la dinámica poblacional afuera de los ríos Imperial y Toltén.

d) **Pesca eléctrica:** mochila de pesca HallTech 2000 con un amperaje que varía desde los 2,5 a los 6 amperes y un voltaje máximo de 600V. Este equipo posee como componentes básicos: un generador, un transformador-rectificador y dos electrodos, cátodo y ánodo. La mochila permite la captura no letal de individuos juveniles y subadultos de salmónidos y especies nativas, además provee de una mayor movilidad en el agua, adaptándose de mejor forma a las condiciones de los ríos, especialmente en el caso de las cuencas costeras incluidas en la presente solicitud. Junto con este método de pesca viene el uso de redes de mano (quechas) para capturar y sacar los peces que se encuentren bajo el efecto anonadante que son arrastrados por la corriente.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las medidas de regulación relativas a la veda biológica para salmónidos y la prohibición de usos de artes o aparejos de pesca.

7.- La peticionaria deberá entregar informes semestrales a esta Subsecretaría, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como el funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Carlos Saavedra Rubilar, R.U.T. N° 8.867.380-8, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

R.U.T.	NOMBRE	PROFESIÓN	CARGO
10.037.362-9	Daniel Gómez Uchida	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
09.468.322-K	Billy Ernst Elizalde	Biólogo Marino	Asistente de Proyecto
12.525.935-9	Gustavo Aedo Urrutia	Biólogo Marino	Técnico de Proyecto
16.303.684-3	Selim Musleh Vega	Biólogo Marino	Técnico de Proyecto
10.345.309-7	Carolina Parada Véliz	Biólogo Marino	Asistente de Proyecto
18.145.027-4	Luciano Espinoza Henríquez	Biólogo Marino	Técnico de Proyecto
17.929.843-0	Mauricio Cañas Merino	Biólogo	Técnico de Proyecto
14.555.565-5	Carla Muñoz Mendoza	Bióloga	Encargada Administrativa
15.333.021-2	Pablo Rivara Saavedra	Biólogo Marino	Técnico de Proyecto
18.148.167-6	Pablo Savaria Huaiquipán	Biólogo	Técnico de Proyecto
17.486.234-6	Braulio Tapia	Biólogo Marino	Técnico de Proyecto

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

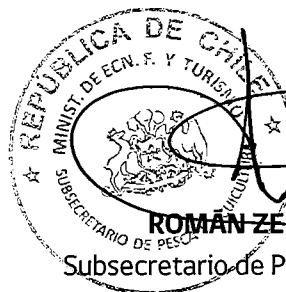
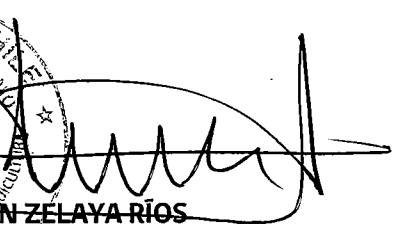
13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

16.- Transcribese copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT

